

Bogotá D.C, 5 agosto 2026



20268600557621

5 agosto 2026

**Señor**  
**Ruben Gomez**  
**rgomezmona@gmail.com.co**  
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Respuesta al radicado 20265340627402 del 22 de junio de 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,



**ANGELA PAOLA GALINDO NIETO**  
**DIRECTOR**  
**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y**  
**TRANSPORTE TERRESTRE**  
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- Respuesta 20265340627402 Ruben Gomez (Globalmove) Firmado.pdf

Copias:

Aprobado el: 06/agosto/2026 08:40:43 a. m.

**Hash: CEE-f5aee12afed4327ce03921eef0d6b13ad5b31700**

|                    | Nombre del funcionario     | Documento Firmado Digitalmente               |
|--------------------|----------------------------|----------------------------------------------|
| Proyectó y elaboró | Laura Daniela Viveros Luna | lauraviveros [05/agosto/2026 05:23:33 p. m.] |

Página | 1

**Superintendencia de Transporte**

**Portal Web:** [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Dirección:** Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

**Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004  
V5 - 02-Ago-2024

|        |                            |                                                  |
|--------|----------------------------|--------------------------------------------------|
| Aprobó | Angela Paola Galindo Nieto | angelagalindo [06/agosto/2026<br>08:40:43 a. m.] |
|--------|----------------------------|--------------------------------------------------|

Señor:

**Ruben Gomez**

[rgomezmona@gmail.com.co](mailto:rgomezmona@gmail.com.co)

Bogotá D.C. – Cundinamarca

Asunto: Respuesta al radicado 20265340627402 del 22 de junio de 2026.

Respetado Señor Gomez,

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a las empresas en el cumplimiento de las normas que regulan el sector<sup>1</sup>. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente<sup>2</sup>; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte<sup>3</sup>.

En consecuencia, le informamos que hemos recibido su comunicación, radicada en esta Entidad con el número del asunto, mediante la cual manifestó:

*"QUIERO DEJAR ESTA QUEJA POR QUE LA EMPRESA GLOBAL MOVIE NO PRESTA SERVICIOS DE MANERA QUE SE ESTE SGURO QUE EXISTA, ES UNA EMPRESA DE PAPEL, NO TIENE OFICINA DECLARADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA DONDE SUPUESTAMENTE TIENE SERVICIOS, SOLAMENTE SE PUEDE COMUNICAR CON LAS PERSONAS VIA WHATSAPP SIN LLAMADAS TELEFONICAS, NO HAY RESPUESTA A TIEMPO. NO GENERAN TRANQUILIDAD, NO DAN TRABAJO UNICAMENTE SE DEDICAN A FACTURAR LOS VALORES DE RODAMIENTO, POLIZAS DE SEGUROS CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL CON SOBRE COSTOS AL 100% DE LOS VALORES COMERCIALES QUE SE PUEDEN SOLICITAR, SE DEMORAN TIEMPOS EXTREMADAMENTE LARGOS PARA SOLUCIONAR LAS SOLICITUDES QUE SE DEBEN REALIZAR A TIEMPO, GENERANDO QUE SE PIERDAN SERVICIOS QUE A LA LARGA ES DE LO QUE SE VIVE CON UNA CAMIONETA DE TRANSPORTE ESPECIAL (PLACA BLANCA).*

*SE HACE NECESARIO QUE INTERVENGAN COMO AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE ESTAS EMPRESAS DE PAPEL DESAPAREZCAN Y DEJEN DE VIVIR DE LOS RODAMIENTOS Y SOBRE COSTOS DE POLIZAS YA QUE TRABAJO NO PROPORCINAN.*

*QUERIENDO MEJORAR NUESTRA SITUACIÓN AL SOLICITAR CAMBIAR DE EMPRESA AFILIADORA COBRAN UNA MULTA PARA NO PERMITIR QUE SE RETIREN, ES NECESARIO QUE INTERVENGAN PARA QUE SEA LICITO*

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", artículo 21.

<sup>2</sup> Óp. cit. Artículo 22.

<sup>3</sup> Óp. cit. Artículo 4.

*RETIRARSE SIN QUE SE DEBA CANCELAR VALORES EXTRA DEL QUE SE PAGO AL INICIAR A VINCULARSE CON PROMESAS DE TRABAJO.” (SIC).*

En consecuencia, le informamos que hemos recibido su comunicación, en la cual manifestó la existencia de presuntas irregularidades dadas dentro del contrato de vinculación suscrito con la empresa Transporte Especial Globalmove S.A.S identificada con NIT: 901643547-4.

Así las cosas, es preciso señalar que los hechos expuestos corresponden a diferencias surgidas en el marco de un contrato de vinculación, el cual se encuentra regulado en el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.6.8.1 modificado por el artículo 20 del Decreto 431 de 2017, donde estableció:

*"El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.*

*El contrato de vinculación de flota se registrará por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.* (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, es importante señalar que la Superintendencia de Transporte no está facultada para pronunciarse sobre conflictos de intereses entre particulares, ni respecto de solicitudes relacionadas con denuncias penales, reconocimiento de perjuicios o modificaciones a la regulación vigente.

Esto se debe a que la relación entre la empresa y usuario se rige por las obligaciones contractuales establecidas en el contrato, sujeto a las normas del derecho privado, caso en el cual, cuando surgen diferencias se deben resolver de forma concertada o ante la jurisdicción ordinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección en virtud de sus funciones, reportó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, el cobro efectuado por la empresa Transporte Especial Globalmove S.A.S., bajo el concepto de afiliación.

Sin embargo, si así lo desea la Superintendencia de Transporte, posee un Centro de Conciliación especializado en este tipo de controversias, el cual se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85, con horario de 7:00 am a 4:00 pm, al cual puede comunicarse a la línea 601 3526700, con el fin de que pueda resolver sus controversias, a través de un medio alternativo de solución de conflictos.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
GALINDO NIETO  
ANGELA PAOLA

**Angela Galindo Nieto**

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Laura Viveros Luna – Profesional Universitario ST